



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO SETENTA CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

Convertido Transitoriamente en **JUZGADO CINCUENTA Y DOS (52)**
DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.
 (Acuerdo PCSJA18-11127 de 2018)

PROCESO: Ejecutivo No. 11001-4003-070-2020-01042-00
 Veintidós (22) de enero de dos mil veintiuno (2021)

Revisando a detalle las diligencias y como quiera que no se encuentran reunidos los requisitos exigidos por el artículo 82 del Código General del Proceso (Ley 1564 de 2012), este Juzgado **INADMITE** la demanda promovida por **COOPERATIVA MULTIACTIVA EL PIJAO -COOPPIJAO EN LIQUIDACIÓN -EN INTERVENCIÓN** contra **JHONNATTAN TEJADA MELENDEZ**, de conformidad con lo dispuesto en el inciso segundo del artículo 90 del Código General del Proceso, para que se subsanen los defectos que a continuación se indican, dentro del perentorio término de cinco (5) días hábiles contados desde la notificación de esta providencia, so pena de rechazo del libelo.

- 1.1. En atención a lo normado en el inciso final del artículo 5° del Decreto 806 de 2020, acredítese a través de documento idóneo que el poder proviene de la dirección de correo electrónico registrada por la entidad demandante para efectos de notificaciones judiciales o de contar con presentación personal apórtese en su defecto la misma.
- 1.2. Corrija en el poder e número asignado al pagaré.
- 1.3. Apórtese certificado de existencia y representación legal de la entidad demandante con fecha de expedición no superior a un mes.
- 1.4. Teniendo en cuenta que la obligación se pactó para ser satisfecha por instalamentos, desacumule las pretensiones en el sentido de formular por separado el cobro de las cuotas vencidas y no pagadas y los intereses de plazo respecto de cada rubro mensual.
- 1.5. Con el objeto de verificar los rubros cuyo pago se persigue aporte la respectiva tabla de amortización.
- 1.6. Según lo informado en el hecho 3, determine el monto, la fecha y modo en que se aplicaron los abonos allí relacionados.

El escrito subsanatorio preséntese en un solo escrito integrado. Adviértase a los extremos procesales que todo memorial que se radique en el despacho ha de provenir de los correos electrónicos anunciados como dirección de notificación de los mismos al interior del proceso. Debiendo encontrarse en formato **PDF** y **legible**. So pena de no ser tenidos en cuenta.

Notifíquese y cúmplase,

FIDEL SEGUNDO Menco MORALES
JUEZ

Notificación por estado: la providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No.01 del 25 de enero de 2021 La Secretaria LYNDAY LAYDA LÓPEZ BENAVIDES
--

Firmado Por:

FIDEL SEGUNDO Menco MORALES
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 070 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
6095b9ebf973cb74456fcbab662afaa53ec836002816bac69655966ade11e21d

Documento generado en 22/01/2021 11:48:23 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>